

ALICIA SÁENZ RAMOS  
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E  
 INSTRUCCIÓN Nº 1  
 C/ San Agustín nº 85  
 Icod de los Vinos  
 Teléfono: 922 47 71 63-64  
 Fax.: 922 47 71 85  
 eMail: mixto1.icod@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado  
 Nº Procedimiento: 0000607/2016  
 NIG: 3802241220160001281  
 Resolución: Auto 000093/2022



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Intervención:  
 Investigado

Interviniente:

Abogado:  
 Cesar Garcia-Vidal Escola

Procurador:  
 Alicia Saenz Ramos

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

Lorenzo

**AUTO**

En Icod de los Vinos, a 1 de febrero de 2022.

**HECHOS**

**Primero.- El actual procedimiento se incoó en virtud de atestado de la Guardia Civil, por un delito de tráfico de drogas mediante la constitución de una asociación cannábica.**

**Se ha comprobado que**

**"El 7 de febrero de 2014, se acordó en asamblea general de la asociación "club de usuarios y estudio del cannabis Natura Verde", que la junta directiva de la misma pasase a estar integrada por los siguientes miembros:**

|  |
|--|
|  |
|--|

|  |                       |
|--|-----------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | 01/02/2022 - 12:38:22 |
|  |                       |



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Desde fecha indeterminada pero en cualquier caso, desde el mes de marzo de 2014 y el mes de octubre de 2015 (fecha de construcción de los invernaderos), la citada asociación habría procedido al cultivo y distribución de cannabis (cuyo peso obra en folio 1593 ), entre las personas que se habían asociado. La citada asociación, habría distribuido la sustancia ilícita, con la finalidad de ser consumida incluso fuera del establecimiento, sin control, y sin que conste de forma fehaciente que sus asociados eran consumidores habituales o adictos a la sustancia estupefaciente."

**Segundo.- Se dictó auto transformando en procedimiento abreviado el 4 de junio de 2020, dando traslado a las partes al día siguiente.**

**Tercero.-** Por el Ministerio Fiscal se solicitó el sobreseimiento provisional del art. 641-1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, mediante informe de 10 de diciembre de 2021.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

#### Primero.- *Del delito de receptación.*

El delito de tráfico de drogas se regula en el Capítulo III del Título XVII del Libro II de nuestro Código Penal (en adelante CP). El artículo 368 de dicho cuerpo legal regula la conducta típica que se cometería por:

*"Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines, serán castigados con las penas de prisión de tres a seis años y multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito si se tratare de sustancias o productos que causen grave daño a la salud, y de prisión de uno a tres años y multa del tanto al duplo en los demás casos.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los tribunales podrán imponer la pena inferior en grado a las señaladas en atención a la escasa entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable. No se podrá hacer uso de esta facultad si concurriere alguna de las circunstancias a que se hace referencia en los artículos 369 bis y 370."*

El caso que nos ocupa investiga la comisión de este delito por una asociación cannábica, debiendo aplicar la doctrina contenida en la sentencia de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife de fecha 12 de Noviembre de 2018.

#### Segundo.- *Del sobreseimiento provisional.*

De acuerdo con el artículo 782.2 LECRIM *"Si el Ministerio Fiscal solicitare el sobreseimiento de la causa y no se hubiere personado en la misma acusador particular dispuesto a sostener la acusación, antes de acordar el sobreseimiento el Juez de Instrucción:*

*a) Podrá acordar que se haga saber la pretensión del Ministerio Fiscal a los directamente ofendidos o perjudicados conocidos, no personados, para que dentro del plazo máximo de quince días comparezcan a defender su acción si lo consideran oportuno. Si no lo hicieren en el plazo fijado, se acordará el sobreseimiento solicitado por el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.*

*b) Podrá remitir la causa al superior jerárquico del Fiscal para que resuelva si procede o no sostener la acusación, quien comunicará su decisión al Juez de Instrucción en el plazo de diez días".*

|   |
|---|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:  |
| TATIANA   |
| autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-381d7a9fec63591b5d392f9380e1643719361493 |
| El presente documento ha sido descargado el 01/02/2022 12:42:41   |





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a los leyes.



A los distintos tipos de sobreseimiento se refieren los artículos 637 y 641 del mismo cuerpo legal, distinguiendo respectivamente entre el sobreseimiento libre y el provisional. Comenzando por el sobreseimiento libre, procede, según el primero de los preceptos citados *1.º Cuando no existan indicios racionales de haberse perpetrado el hecho que hubiere dado motivo a la formación de la causa.; 2.º Cuando el hecho no sea constitutivo de delito.; 3.º Cuando aparezcan exentos de responsabilidad criminal los procesados como autores, cómplices o encubridores.*

Respecto al sobreseimiento provisional, procederá, de acuerdo con el artículo 641 *"1.º Cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito que haya dado motivo a la formación de la causa. 2.º Cuando resulte del sumario haberse cometido un delito y no haya motivos suficientes para acusar a determinada o determinadas personas como autores, cómplices o encubridores."*

**En el presente caso, debe declararse el sobreseimiento provisional de la causa ante la falta de acusaciones, ya que no se ha acreditado que concurren los elementos requeridos para la existencia de un delito cometido por la asociación cannábica.**

Habida cuenta de que se cumple uno de los supuestos del artículo 641 LECRIM, procede dictar auto de sobreseimiento provisional, en los términos del artículo 782.2, sin que parezca oportuno dar traslado a los perjudicados ni al superior jerárquico del Fiscal, y acordar el archivo de la causa.

#### PARTE DISPOSITIVA

**SE ACUERDA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL Y EL ARCHIVO DE LA PRESENTE CAUSA.**

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días y/o apelación en el plazo de cinco días, previniendo a las víctimas que podrán recurrir este Auto de sobreseimiento dentro del plazo de VEINTE DIAS, aunque no se hubieran mostrado como parte en la causa, una vez firme, archívense las presentes actuaciones.

Así por este Auto lo pronuncia, manda y firma D./Dña. TATIANA SANGUINO BELLO, JUEZ del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 1 de Icod de los Vinos.

EL/LA JUEZ

|  |
|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: |
|  |
|  |
|  |

El presente documento ha sido descargado el 01/02/2022 12:42:41